

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMANAY

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

#### **Artículo 1. Nombre:**

La entidad se denominará **FUNDACIÓN AMANAY**, organización privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica que se regirá por las leyes de la República de Colombia y por los presentes estatutos.

#### **Artículo 2. Naturaleza Jurídica:**

La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, conforme al régimen legal colombiano aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

#### **Artículo 3. Domicilio:**

La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Podrá establecer capítulos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero, previa autorización del Consejo Directivo.

#### **Artículo 4. Duración:**

La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá disolverse anticipadamente por las causales previstas en la ley o en los presentes estatutos.

## CAPÍTULO II

### OBJETO SOCIAL

#### **Artículo 5. Objeto Social:**

La FUNDACIÓN AMANAY es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, que tiene como objeto principal **promover, asesorar, acompañar y apoyar integralmente procesos de maternidad subrogada o gestación por sustitución**, en el marco del respeto por los derechos humanos, la dignidad de las personas y la normatividad vigente en Colombia.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. **Asesoría jurídica, ética y psicológica** a los interesados en procesos de gestación subrogada, tanto a los padres intencionales como a las gestantes voluntarias.
2. **Intermediación y acompañamiento humanitario** en los procesos de gestación por sustitución, garantizando el consentimiento informado, voluntario, libre de coacción y plenamente documentado por parte de todas las partes involucradas.
3. **Elaboración y revisión de acuerdos o contratos de gestación subrogada**, dentro del marco legal y bajo criterios de equidad, legalidad y ética.
4. **Prestación de servicios de orientación médica y reproductiva**, en alianza con clínicas especializadas, para facilitar procedimientos como inseminación artificial, fertilización in vitro, y otros relacionados con la reproducción asistida.
5. **Promoción de investigaciones científicas, bioéticas y jurídicas** relacionadas con la maternidad subrogada, con el fin de contribuir al desarrollo normativo y académico del tema en Colombia y Latinoamérica.
6. **Realización de campañas de sensibilización y formación** sobre la maternidad subrogada, los derechos reproductivos y la salud sexual y reproductiva, dirigidas a la comunidad en general, profesionales del sector salud y autoridades.
7. **Acompañamiento social y psicológico integral** a mujeres gestantes voluntarias, padres intencionales y niños nacidos por este procedimiento, antes, durante y después del proceso de subrogación.
8. **Establecer alianzas y convenios** con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales que compartan los fines de la Fundación.
9. **Fomentar y promover el respeto por la diversidad de modelos de familia**, la inclusión y la protección de los derechos de las personas que acceden a la gestación subrogada, independientemente de su orientación sexual, estado civil o nacionalidad.
10. **Recaudar y administrar fondos, donaciones, aportes nacionales o internacionales**, para financiar sus programas, proyectos e iniciativas, conforme a la ley.

**Parágrafo:** La Fundación podrá desarrollar actividades complementarias, conexas o accesorias con su objeto principal, siempre que contribuyan al cumplimiento de sus fines misionales. Asimismo, podrá realizar actividades generadoras de ingresos que no desvirtúen su naturaleza sin ánimo de lucro.

**Parágrafo 2:** Las actividades desarrolladas por la Fundación son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente para las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

## **CAPÍTULO III**

### **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 6. Patrimonio:**

El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Las aportaciones iniciales de los fundadores.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera posteriormente.
- c) Las donaciones, subvenciones, legados, herencias o ayudas nacionales o internacionales.
- d) Los rendimientos provenientes de sus actividades permitidas por ley.

#### **Artículo 7. Régimen económico:**

La Fundación podrá realizar actividades económicas lícitas, en desarrollo de su objeto social, siempre que los excedentes se reinviertan exclusivamente en sus fines fundacionales.

En ningún caso los excedentes, utilidades o remanentes serán distribuidos directa o indirectamente entre los asociados, fundadores, directivos o cualquier otra persona, bajo ninguna modalidad.

**ARTÍCULO 8. Aportes de los asociados.** Los asociados fundadores realizarán un aporte inicial para la constitución de la Fundación por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 COP) cada uno.

Los asociados adherentes deberán efectuar un aporte de ingreso y cuotas ordinarias y extraordinarias según lo determine la Junta Directiva, conforme a los reglamentos internos aprobados por la Asamblea General.

Estos aportes no generan derechos patrimoniales sobre los bienes de la Fundación ni reembolso, ya que se trata de una entidad sin ánimo de lucro.

## **CAPÍTULO IV**

### **MIEMBROS FUNDADORES**

#### **Artículo 9. Fundadores:**

Son miembros fundadores de la Fundación las siguientes personas naturales:

1. **DIEGO ARMANDO MATITUY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.070.669.
2. **TITO FRANCISCO SOLANO ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.977.
3. **LUIS FERNANDO FÁBREGAS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.882.507.

Los fundadores hacen parte del Consejo Directivo Inicial y podrán ejercer funciones administrativas o de representación, según lo establecido en los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO V**

### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 10. Órganos de dirección y control:**

Son órganos de la Fundación:

- a) La Asamblea General de Fundadores.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Dirección Ejecutiva (Representante Legal).
- d) El Revisor Fiscal (si lo exige la ley o por decisión del Consejo Directivo).

## **CAPÍTULO VI**

### **ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

#### **ARTÍCULO 11. Clases:**

Los asociados de la Fundación son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Asociados Fundadores:** Son las personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran

asociados fundadores DIEGO ARMANDO MATITUY, TITO FRANCISCO SOLANO ROA y LUIS FERNANDO FÁBREGAS RAMÍREZ, quienes suscribieron estos estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- Asociados Adherentes: Son las personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales conforme a estos estatutos, reglamentos internos y cancelen el aporte que fije el Consejo Directivo con base en el estatuto marco aprobado por la Asamblea General.
- Asociados Honorarios: Son personas naturales o jurídicas que, por sus aportes científicos, sociales o económicos, contribuyan significativamente al cumplimiento del objeto social de la Fundación. Su exaltación se hará de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 12. Derechos de los asociados:**

Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos institucionales.
- c) Elegir y ser elegidos integrantes de órganos directivos o comités de trabajo.
- d) Representar a la Fundación con autorización del Consejo Directivo o la Asamblea General.
- e) Recibir publicaciones, información y reconocimientos de autoría cuando aplique.
- f) Examinar libros y documentos, y fiscalizar la gestión económica y administrativa.
- g) Retirarse voluntariamente.
- h) Proponer reformas estatutarias.
- i) Apelar decisiones sancionatorias ante la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 13. Deberes de los asociados.**

Son deberes de los asociados en general:

- a) Efectuar cumplidamente los aportes ordinarios y extraordinarios.
- b) Participar activamente en las actividades institucionales.
- c) Usar adecuadamente su condición de integrante de la Fundación.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea cuando corresponda.
- e) Cumplir estatutos, reglamentos y resoluciones.
- f) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- g) Acatar las decisiones adoptadas en los órganos de dirección.
- h) Comprometerse con los principios de la Fundación.

- i) Abstenerse de sustraer elementos, documentos o información sin autorización.
- j) Obrar con ética y lealtad.
- k) Proteger el patrimonio institucional.
- l) Pagar puntualmente las cuotas correspondientes.
- m) Representar con responsabilidad a la Fundación en eventos institucionales.
- n) Asistir puntualmente a reuniones y actividades programadas.
- o) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**Parágrafo 1:** En caso de inasistencia a reuniones, el asociado adherente deberá justificar su ausencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**Parágrafo 2:** El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar a sanciones conforme a los artículos siguientes.

#### **ARTÍCULO 14. Prohibiciones.**

Se prohíbe a los asociados:

- a) Comprometer el respeto a la autonomía o el buen nombre de la Fundación.
- b) Incurrir en actos de discriminación por razón de género, religión, raza, clase o ideología.
- c) Usar el nombre o bienes de la Fundación para fines personales o ajenos al objeto social.
- d) Impedir el desarrollo normal de las reuniones institucionales.
- e) Utilizar instalaciones institucionales para actividades no autorizadas.

**Parágrafo:** Estas conductas son consideradas faltas graves y serán objeto de sanción disciplinaria.

#### **ARTÍCULO 15. Sanciones.**

Previa solicitud de descargos y término para ejercer defensa, la Fundación podrá imponer las siguientes sanciones:

- Amonestación: Impuesta por el Consejo Directivo.
- Suspensión temporal: Por retraso en aportes, incumplimientos leves o causales en trámite de expulsión.
- Expulsión: Por faltas graves, reiteración de faltas leves, incumplimiento de principios o acumulación de tres suspensiones.
- Otras sanciones: Las aprobadas previamente por la Asamblea General.

**Parágrafo:** Las decisiones disciplinarias serán resueltas en primera instancia por el Consejo Directivo. La Asamblea General conocerá en segunda instancia los recursos de apelación.

#### **ARTÍCULO 16. Retiro de asociados.**

El retiro voluntario será autorizado por la Junta Directiva previa solicitud escrita. En caso de obligaciones pendientes, el retiro podrá condicionarse al pago de las mismas.

#### **ARTÍCULO 17. Expulsión de asociados.**

La expulsión será decidida por el Consejo Directivo con el voto favorable de al menos dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, previo proceso disciplinario con observancia del debido proceso.

### **CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 18. Funciones:**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Reformar los estatutos.
- b) Nombrar y remover al Representante Legal y a los miembros del Consejo Directivo.
- c) Aprobar el balance general, los estados financieros y la rendición de cuentas.
- d) Disolver y liquidar la Fundación, de ser necesario.

#### **Artículo 19. Reuniones:**

Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Representante Legal o dos de sus miembros fundadores.

### **CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **Artículo 20. Integración:**

El Consejo Directivo estará conformado inicialmente por los tres miembros fundadores. En adelante, podrá ampliarse hasta con cinco miembros elegidos por la Asamblea.

**Artículo 21. Funciones:**

- a) Velar por el cumplimiento del objeto social.
- b) Aprobar los planes, programas y presupuesto anual.
- c) Nombrar comités o delegados para proyectos específicos.
- d) Designar o remover al Director Ejecutivo.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA DIRECCION EJECUTIVA Y EL REPRESENTANTE LEGAL**

**Artículo 22. Representante Legal:**

La Fundación será representada legalmente por un Representante Legal, quien ejercerá además el cargo de Director Ejecutivo. Esta persona será designada por la Asamblea General de Fundadores, con base en criterios de idoneidad y compromiso con el objeto social.

**Artículo 23. Nombramiento:** Desde la fecha de constitución, y por decisión unánime de los miembros fundadores, se nombra como Representante Legal principal de la **FUNDACIÓN AMANAY** al señor **DIEGO ARMANDO MATITUY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.070.669 de Colombia, quien acepta el cargo y se compromete a ejercerlo conforme a los presentes estatutos, la legislación colombiana vigente y las decisiones de los órganos de dirección de la Fundación.

**Artículo 24. Funciones del Representante Legal:** Son funciones del Representante Legal:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación ante toda clase de autoridades y terceros.
- b) Ejecutar los planes, programas, políticas y decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- c) Celebrar contratos y convenios en nombre de la Fundación, dentro de los límites legales y estatutarios.
- d) Administrar los recursos humanos, técnicos y financieros de la Fundación.
- e) Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos sociales.
- f) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo sobre la gestión administrativa.
- g) Las demás funciones que le delegue la Asamblea o el Consejo Directivo y las que establezca la ley.

**Artículo 25. Periodo y Remoción:** El Representante Legal ejercerá sus funciones por un periodo indefinido mientras conserve la confianza de la Asamblea General.

Podrá ser removido por decisión de al menos dos tercios de los miembros de dicha Asamblea.

## CAPÍTULO X

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y REFORMA DE ESTATUTOS

**Artículo 26. Sanciones:** Los miembros podrán ser sancionados con suspensión o exclusión por faltas graves contra los fines o patrimonio de la Fundación, previo proceso con derecho a defensa.

**Artículo 27. Reforma de Estatutos:** La reforma de estos estatutos podrá ser aprobada con el voto favorable de al menos dos tercios de la Asamblea General.

## CAPÍTULO XI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 28. Causales de disolución** La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Imposibilidad de cumplir su objeto.
- b) Disposición legal o decisión de la Asamblea.
- c) Otras causas previstas en la ley.

**Artículo 29. Destinación de bienes:** En caso de disolución, los bienes remanentes serán donados a otra entidad sin ánimo de lucro con objeto similar, previamente definida por la Asamblea y registrada ante la DIAN.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los 25 días del mes de junio de 2025.

**FIRMAS:**



**DIEGO ARMANDO MATITUY**

C.C. 13.070.669

Tito Solano

**TITO FRANCISCO SOLANO ROA**

C.C. 80.088.977



**LUIS FERNANDO FÁBREGAS RAMÍREZ**

C.C. 1.140.882.507